

DECRETO N° 1020.

NEUQUÉN, 23 OCT 2023

VISTO:

El Expediente N° 3027320 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL NICOLÁS JUAN, D.N.I. N° 44.102.632**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 03027320 con fecha 02 de abril de 2022, se constató que el señor DANIEL NICOLÁS JUAN DNI N° 44.102.632, conductor del vehículo marca Volkswagen dominio: IHO739, en virtud de un control vehicular, se encontraba realizando una marcha temeraria, y se constató que circulaba sin seguro obligatorio y con licencia de conducir sin el domicilio real actualizado, motivo por el cual se secuestró el rodado, labrándose el Acta de Secuestro N° 14501;

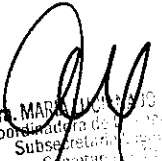
Que, el día 07 de abril de 2022, el señor Juan presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, no habiendo alegado cuestión algún respecto de los hechos denunciados;

Que con fecha 11 de abril de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenando al señor Daniel Nicolás Juan D.N.I. N° 44.102.632, como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 318°, 265° y 262° de la Ordenanza N° 12028, al pago total de trescientas cincuenta (350) Unidades Fijas (UF), con más dieciocho (18) UF en concepto de costas, e intimó al señor Juan a obtener la licencia de conducir reglamentaria, correspondiente a su domicilio real;

Que el artículo 318° de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 A 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;

Que el artículo 262° de la ordenanza precedentemente citada establece: *"(...) El que condujere con licencia de conducir que no tuviere el domicilio real actualizado, será sancionado con multa de 50 A 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Si el nuevo domicilio es denunciado y acreditado con documentación durante el descargo, se tendrá la falta por no cometida (...)"*;

Que el artículo 265° de la ordenanza precedentemente citada reza: *"(...) El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 100 A 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;


Dr. MARCELO...
Coordinador de...
Subsecretario...
Secretaría...
Municipal...



1020-23

Que posteriormente, el señor Juan, presentó un recurso de apelación, donde informó que contaba con el seguro contra terceros y que lo habría presentado, pero que firmó el acta sin haber leído lo que decía y que de ser así no lo hubiera firmado;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

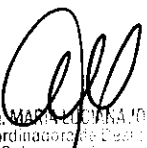
Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 036/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que los argumentos vertidos por el señor Juan no hacen merito suficiente contra la sentencia dictada;

Que la mencionada Dirección, afirma que en el recurso interpuesto por el señor Juan, no adjuntó prueba suficiente para revertir el fallo del Tribunal Municipal de Faltas, y que si bien en el descargo informó haber presentado el seguro correspondiente, conforme consta a fojas 10, el seguro presentado en el expediente se corresponde a una fecha de vigencia posterior a los hechos que motivaron las contravenciones, por lo que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de las faltas, concluyendo que el acusado es responsable por las contravenciones tipificadas en los artículos 318°), 265°) y 262°) de la Ordenanza N° 12028, relacionada a marcha temeraria, domicilio real en la licencia de conducir y documentación habilitante para circular;

Que el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 reza: *"(...) Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión (...)"*;

Que en virtud de la gravedad o la naturaleza del bien jurídico protegido por la falta contravencional regulada por los artículos 318°), 265°) y 262°) de la Ordenanza N° 12028, esto es, marcha temeraria, falta de seguro obligatorio y licencia de conducir sin el domicilio real actualizado, la multa se encuentra graduada entre los límites legales, por lo que al haber sido condenado el señor Juan dentro de los límites establecidos y considerando su reincidencia, la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Nicolás Juan, confirmando la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 2022, por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;


Dra. MARIANA ESTEFANÍA AGUIAR
Coordinadora de Gestión Jurídica
Subsecretaría de Gestión
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

1020-23

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Daniel Nicolás Juan, D.N.I. N° 44.102.632** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fs. 13/15 del Expediente TMF N° 3027320, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3027320- Año 2022.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales al señor Daniel Nicolás Juan, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY


Dra. MARÍA CRISTINA SCHPOLIANSKY
Coordinadora de Legales
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Neuquén

